

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio Matrimonio Civil Rad/2023-00298-00

La anterior demanda de divorcio de Matrimonio Civil se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, presentada por ANA ARIAS TORRES en contra de MIGUEL FRANCISCO OSSA DRADA, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos para ello.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado MIGUEL FRANCISCO OSSA DRADA, adjuntando copia de la presente providencia, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Estatuto Procesal. Debiendo el extremo demandante encargarse de su notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a los preceptos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. *De la anterior diligencia, allegará el respectivo soporte a esta célula judicial.*

TERCERO. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar deprecada, como quiera que en el proceso de la referencia, no es dable decretar la inscripción de la demanda, sobre los bienes inmuebles referenciados.

CUARTO. DECRETAR la medida de embargo y retención sobre los DINEROS, que tenga el señor MIGUEL FRANCISCO OSSA DRADA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.631.462 en las entidades bancarias o corporaciones en cuentas de ahorro, cuenta corriente del BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA Y BANCO CAJA SOCIAL; Limitando la retención en un cincuenta por ciento (50%) de los dineros consignados en las entidades bancarias o financieras.

Por la secretaría del despacho, elabórese y remítase la comunicación pertinente por el medio más expedito posible.

QUINTO. DECRETAR prueba oficiosa, tendiente a solicitar a las entidades bancarias, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA Y BANCO CAJA SOCIAL, que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que se remita por parte de la secretaría del despacho, se sirvan remitir certificación donde conste qué productos financieros posee el señor MIGUEL FRANCISCO OSSA DRADA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.631.462 con dichas entidades. Sobre este punto, se requieren a dichas entidades bancarias para que determinen con claridad y precisión, el nombre, valor, fecha de adquisición y fecha de vencimiento de dichos servicios financieros.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por la secretaría del despacho, elabórese y remítase la comunicación pertinente por el medio más expedito posible.

SEXTO. Debera a cargo de la parte actora, allegar el registro civil de nacimiento del señor MIGUEL FRANCISCO OSSA DRADA.

SEPTIMO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la demandante, a la abogada MARIA ALEJANDRA HORMIGA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 34325984 y T.P. N°. 163.168 expedida por el C.S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades descritas en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 112 Hoy 31 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria